

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 1965

Nº 15.512

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 20 de 11 de noviembre de 1965, celebrado entre la Nación y el señor Arturo Vial.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resoluto Nº 1248 de 6 de diciembre de 1965, por el cual se inscribe en el libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una obra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución Ejecutiva Nº 78 de 9 de diciembre de 1965, por la cual se autoriza una exportación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos, a saber: David Samudio Avila, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 8 AV-22-1200, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por la Resolución número 145, de 1º de agosto de 1965, en nombre y representación de la Nación, quien en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno y el señor Arturo Vial, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 4-128-994, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se llamará el Arrendatario se ha convenido en celebrar el Contrato que a continuación se expresa de acuerdo con las siguientes Cláusulas:

Primera: La Nación da en arrendamiento al Arrendatario varios espacios o sitios en el Edificio Principal del Aeropuerto Internacional de Tocumen para instalar estantes guarda-maletas con llaves "lockers", ubicados así: 2 espacios en la entrada principal de 3.35 m. de longitud c/u por 85 cm. de fondo por 1.88 m. de alto. Superficie: 2.74 m. c/u 3 espacios en el salón de salida con las siguientes dimensiones: 2.62 m. de longitud por 82 cm. de fondo por 1.88 m. de alto. Superficie: 2.14 m. 3.96 m. de longitud por 82 cm. de fondo por 1.88 de alto. Superficie: 3.54 m. 5.49 m. de longitud por 82 cm. de fondo por 1.88 de alto. Superficie: 4.40 m. 1 espacio en el salón de salida de 2.74 m. de longitud por 82 cm. de fondo por 1.88 m. de alto. Superficie: 2.24 m. Superficie total: 17.80.

Segunda: El Arrendatario pagará por los espacios o sitios arrendados la suma de B/.41.00 por metro cuadrado por año, o sea B/.729.80 anuales. Los pagos deberán hacerse por mensualidades adelantadas al Tesoro Nacional, a razón de B/.60.81.

Tercera: Una vez firmado el presente Contrato el Arrendatario deberá constituir una fian-

za a favor de la Nación por suma equivalente a tres meses de arrendamiento o sea por la suma de B/.182.43 como garantía de cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este contrato.

Cuarta: El término de duración de este Contrato es de 2 años prorrogables, a voluntad de las partes. Se entiende que queda de hecho prorrogado por tiempo igual si 3 meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prórrogas, una de las partes no avisa, por escrito, a la otra de su deseo de darlo por terminado.

Quinta: Serán pagados por el Arrendatario los gastos de energía eléctrica, agua, teléfonos, contribuciones de toda índole nacionales o municipales, remuneraciones y demás dispendios de los empleados que tenga el Arrendatario con motivo del servicio o negocio para el cual se le arrienda varios espacios o sitios mencionados.

Sexta: El mantenimiento y limpieza de los espacios o sitios arrendados correrán por cuenta del Arrendatario; correrán también por cuenta del Arrendatario todas las instalaciones de cualquier naturaleza que tenga que hacer con motivo del servicio o negocio a realizar.

Séptima: Toda mejora que se opere dentro de los espacios que se arriendan correrán por cuenta del Arrendatario y quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del Contrato.

Octava: El Contrato de arrendamiento se resolverá administrativamente por el Organo Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación del Arrendatario. En este caso, la fianza de garantía constituida por el Arrendatario, ingresará, sin más trámites, a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Novena: Este Contrato comenzará a regir desde el momento que sea aprobado por el Organo Ejecutivo al estampar su firma.

Décima: Este Contrato no podrá ser traspasado en todo ni en parte sin la autorización del Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Décima-Primera: Este Contrato necesita para su validez de la firma del señor Presidente de la República y del refrendo del Contralor General de la República.

Décima-Segunda: A este Contrato se le adhiere, timbre, a un original, por valor de B/.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Contratista,

Arturo Vial,
Cédula Nº 4-128-994.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº9445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

República de Panamá.—Contraloría General de
 la República.—Panamá, once de noviembre de
 mil novecientos sesenta y cinco.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
 Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-
 cional.—Presidencia.—Panamá, once de no-
 viembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Educación**INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO
DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA
UNA OBRA**

RESUELTO NUMERO 1248

República de Panamá.—Ministerio de Educa-
 ción.—Resuelto número 1248.—Panamá, 6 de
 diciembre de 1965.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Olmedo Rosas, en su calidad de
 Contralor General de la República, casado, con
 cédula de identidad personal número 4-32-710, en
 representación del Estado, ha solicitado al Mi-
 nisterio de Educación, por medio de la nota 911-
 DL de 29 de octubre de 1965, la inscripción en
 el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y
 Artística que se lleva en este Ministerio de la
 obra titulada "Atlas de Panamá";

Que dicha obra fue preparada por la Comisión
 del Atlas de Panamá, adscrita a la Dirección de
 Estadística y Censo de la Contraloría General
 de la República, integrada por representantes
 de esa oficina y de otras dependencias del Esta-
 do;

Que esta obra contiene informaciones, láminas
 y mapas referentes a la posición geográfica, re-
 cursos físicos y humanos, actividades económi-
 cas, servicio públicos de nuestro país;

Que la anterior solicitud ha sido formulada
 dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915
 del Código Administrativo y dado cumplimiento
 al ordinal 2º del Artículo 1914 del mismo Código,

RESUELVE:

Inscríbase en el Libro de Registro de la Pro-
 piedad Literaria y Artística que se lleva en el
 Ministerio de Educación, la obra titulada "Atlas
 de Panamá", solicitada por el señor Olmedo Ro-
 sas, en su calidad de Contralor General de la Re-
 pública, y

Expídase a favor del interesado el certificado
 presuntivo de la Propiedad Literaria y Artis-
 tica, mientras no se pruebe lo contrario de con-
 formidad con lo dispuesto en el Artículo 1913
 del Código Administrativo.

RIGOBERTO PAREDES.

El Viceministro de Educación,

*Manuel O. Sisnett.***Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****AUTORIZASE UNA EXPORTACION**

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 78

República de Panamá.—Ministerio de Agricul-
 tura, Comercio e Industrias.—Departamento de
 Administración.—Resolución Ejecutiva núme-
 ro 78.—Panamá, 9 de diciembre de 1965.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 163 de 22 de no-
 viembre de 1965, dictada por la Oficina de Re-
 gulación de Precios, se autoriza una cuota de
 exportación a favor de la Compañía Azucarera
 La Estrella, S. A., de veinticuatro mil (24,000)
 quintales de azúcar crudo, consignados a Lam-
 born & Company, Inc., en New York, Estados
 Unidos de Norte América;

Que investigaciones realizadas por la Oficina
 de Regulación de Precios, demuestran que en la
 actualidad se puede permitir la exportación de
 dicho producto sin afectar el consumo nacional;

Que es altamente beneficioso para la economía
 nacional, abrir mercado exterior para los pro-
 ductos del país;

RESUELVE:

Autorizar a la Compañía Azucarera La Estre-
 lla, S. A., para que exporte veinticuatro mil
 (24,000) quintales de azúcar crudo, consigna-
 dos a Lamborn & Company, Inc., en New York,
 Estados Unidos de Norte América. El benefi-
 ciario está obligado a llenar los requisitos de Sa-
 nidad de este Ministerio.

En caso de producirse escasez en el mercado
 nacional de este producto, quedaría esta expor-
 tación suspendida.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad "Kowa Company Ltd.", organizada según las leyes del Japón, con domicilio en No. 10, 1-chome, Asahi-cho, Naka-ku, Nagoya, Japan (Japón), por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "KOWA", en todo color, tamaño y estilo de letras.

KOWA

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Máquinas e instrumentos eléctricos y partes de los mismos, materiales de aislamiento eléctricos". Clase 69. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 572,599 de Japón, debidamente traducido y autenticado; b) Costancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Declaración Jurada, y f) Poder que nos ha sido conferido.

Panamá, 13 de julio de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Philips Gloeilampenfabrieken, una sociedad holandesa, vecinos de Emmasingel 29, Eindhoven, Holanda representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Especificación de mercancía "gutapercha, goma elástica, balata y sucedáneos, objetos fabricados de estos materiales (con excepción de placas o piezas de caucho para la fijación bajo las suelas o talones del calzado)" a sustituir por "sucedáneos de gutapercha, de goma elástica y de balata, así como artículos fabricados con estas materias; artículos fabricados de gutaper-

cha, goma elástica y balata (con excepción de calzado y sus partes, vestidos no protectores, artículos deportivos, así como los productos y artículos afines)". Productos químicos destinados para la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la silvicultura; abonos y fertilizantes (naturales y artificiales); compuestos extintores; temple y preparaciones químicas para la soldadura; productos químicos para conservar alimentos, taninos; sustancias adhesivas destinadas para la industria (con excepción de la disolución de goma); pinturas, barnices, lacas; preservativos anticorrosivos y preservativos contra la deterioración de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas; metales en panes y en polvo para pintores y decoradores; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar; preparaciones para limpiar, pulir, desgrasar y amolar; metales comunes en bruto y semi-labrados y sus aleaciones; anclas, yunque, campanas, materiales para construir laminados y fundidos; carriles y otros materiales metálicos para las líneas ferroviarias; cadenas (con excepción de cadenas motrices para las líneas ferroviarias); cadenas (con excepción de cadenas motrices para vehículos); cables y alambres metálicos no eléctricos; cerrajería; tubos metálicos; cajas fuertes y cofres; bolas de acero; herraduras; otros productos fabricados en metal (no precioso); minerales; máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto para vehículos); acoplamientos y correas de transmisión (excepto para vehículos); grandes instrumentos para la agricultura; incubadoras; utensilios e instrumentos manuales; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos (incluso la T. S. H.), fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos automáticos de previo pago por moneda o ficha; máquinas parlantes; cajas registradoras, máquinas de calcular; aparatos extintores; instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, odontológicos y de veterinaria (incluso miembros, ojos y dientes artificiales); instalaciones de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocina, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución del agua e instalaciones sanitarias; metales preciosos y sus aleaciones y objetos fabricados o chapados con estos materiales (excepto cuchillos, tenedores y cucharas); joyería, piedras preciosas; relojes eléctricos; instrumentos musicales (excepto máquinas parlantes y aparatos de T. S. H.); papel y artículos de papel; cartón y artículos de cartón; impresos, periódicos y revistas, libros; artículos para encuadernación de libros; fotografías; enseres de escritorio, materias adhesivas (para enseres de escritorio); materiales para los artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (con excepción de muebles); material de instrucción o de enseñanza (con excepción de aparatos); naipes; caracteres de imprenta; clisés; gutapercha, goma elástica, balata y sucedáneos, objetos fabricados de estos materiales (con excepción de placas o piezas de caucho para la fijación bajo las suelas o talones del calzado); materiales para cerrar, tapar y aislar; amianto, mica y sus productos;

tubos flexibles no metálicos; muebles, espejos, marcos; artículos de madera, corcho, caña, mimbre, junco, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ambar, nácar, magnesita, celuloide y sucedáneos de todas estas materias; pequeños utensilios y recipientes portátiles para el menaje y la cocina (no de metales preciosos o chapados); peines y esponjas; brochas (excepto pinceles); materiales para la fabricación de cepillos); instrumentos y material para limpieza; lana de acero; vidriería, porcelana y loza. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

PHILIPS

representada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña; marca usada en Holanda desde junio de 1913 y en uso en Panamá. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue para diferenciarlos de los de su clase en etiquetas, pintada, impresa, estampada o grabándola. Acompañamos derechos pagados; certificado de origen; seis etiquetas de la misma; cuya reproducción se hace en letras de molde simple; el poder aparece en el expediente Nº 3455 en su Despacho.

Panamá, 16 de noviembre de 1964.

José A. Mendieta.
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Philips Gloeilampenfabrieken, una sociedad holandesa, vecinos de Emmasingel 29, Eindhoven, Holanda representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Jabones, perfumerías, aceites etéreos, productos cosméticos, lociones capilares, lociones para afeitado, dentífricos; aglutinantes para polvos; materias luminescentes; candelas, bujías y lamparillas, mechas de lámparas; productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; alimentos dietéticos; emplastos y vendajes; material para emplomar dientes y para impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para exterminar las malas hierbas y los animales nocivos; proyectiles; relojería y otros instrumentos cronométricos; cuero e imitaciones de cuero y artículos fabricados con estas materias; maletas y valijas; materiales de construcción; linóleos y otros materiales para cubrir los suelos; materiales para forrar paredes; juegos y juguetes; artículos gimnásticos y deportivos; or-

namientos y decoraciones para árboles de Navidad; productos agrícolas, de horticultura y silvicultura, granos; sustancias alimenticias para animales; semillas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas; fósforos. (Clase 3/6, 13, 14, 18, 19, 27, 28, 31, 32, 34). La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

PHILIPS

representada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña; marca usada en Holanda desde junio de 1913 y en uso en Panamá. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue para diferenciarlos de los de su clase en etiquetas, pintada, impresa, estampada o grabándola. Acompañamos derechos pagados; certificado de origen; seis etiquetas de la misma; cuya reproducción se hace en letras de molde simple; el poder aparece en el expediente Nº 3455 en su Despacho.

Panamá, 16 de noviembre de 1964.

José A. Mendieta.
6 AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto yo, Ramón Homsany, panameño, varón, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con oficinas en la Avenida Central Nº 17-18, portador de la cédula de identidad personal número 8-80-597, en mi carácter de Presidente y representante legal de "Modas Aldens, S. A.", confiere poder especial a la firma de abogados "Illueca y Arosemena", con oficinas en la Avenida 5ª Cuba Nº 34-44, Edificio "Dontin", para que en nombre de "Modas Aldens, S. A." solicite el registro como de propiedad de la citada empresa, del título o denominación comercial Aldens, para denominar y distinguir sus establecimientos comerciales o industriales.

Illueca y Arosemena quedan facultados para recibir, desistir, transigir y sustituir este poder.

Panamá, 12 de noviembre de 1964.

Por "Modas Aldens, S. A."

Ramón Homsany.
Cédula Nº 8-80-597.

Aceptamos:

Por "Illueca y Arosemena".

Anibal Hueca S.
Cédula Nº 8-26-454.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto nosotros, Illueca & Arosemena, abogados, en ejercicio, con oficinas en el edificio "Dontin", situado en la Avenida 5ª Cuba Nº 34-44, en nuestro carácter de apoderados especiales de "Modas Aldens, S. A.", venimos a solicitar como en efecto solicitamos de ese Despacho, el registro del título o denominación comercial "Aldens", para denominar y distinguir

ALDENS

los establecimientos comerciales o industriales de propiedad de "Modas Aldens, S. A." en toda la República.

Informamos a ese Despacho que "Modas Aldens, S. A." es una sociedad debidamente organizada de acuerdo con las Leyes de la República de Panamá e inscrita al folio 577, asiento 70.479 del Tomo 321, de la Sección de Personas Mercantil, Registro Público, que su domicilio en la ciudad de Panamá y su establecimiento están ubicados en la Avenida 7ª Central Nº 17-18.

El representante legal de dicha compañía lo es el señor Ramón Homsany, Presidente de la misma.

A nombre de "Modas Aldens, S. A." se ha expedido la Patente General Nº 795 de 23 de agosto de 1957, inscrita al Tomo 314, folio 525, asiento 1, de la Sección de Personas Mercantil, Registro Público, que ampara el establecimiento comercial denominado "Modas Aldens", situado en la Avenida 7ª Central Nº 17-18.

Panamá, 13 de noviembre de 1964.

Por Illueca & Arosemena,

Aníbal Illueca Sibauste,
Cédula Nº 8-26-454.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

VIGOR

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar detergentes (pero no para uso en procedimientos manufactureros o industriales); jabones y preparados y

substancias para el lavado (de la Clase 3 de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1962, en el comercio en la República de Panamá será oportunamente usada.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº B842071 del 22 de noviembre de 1962, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 19 de noviembre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

LUVIL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparaciones para blanquear y otras substancias para uso en el lavado; preparados para limpiar, pulir, estregar y raspantes; jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos (de la Clase 3 de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 815591 del 12 de enero de 1961, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d)

Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 19 de noviembre de 1964.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad anónima Les Successeurs de F. Cazanove, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en 13 á 17, rue Turenne, a Bordeaux (Gironde), Francia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

NAPOLEON

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Licores y diversos espirituales", Clase 68. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado de Francia N° 47-144 (494.794), debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; e) Seis etiquetas de la marca d) Declaración jurada. Nuestro poder es el número 039.

Panamá, 29 de octubre de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino.
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34,

en su carácter de apoderada especial de Citizen Tokei Kabushiki-Kaisha, una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes del Japón, con domicilio en 74, 2-Chome, Tsunohazu, Shinjuku-Ku, Tokyo, Japón, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra

CITIZEN

escrita en cualquier tipo de letras, color y tamaño.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de relojes de bolsillo y de mesa o pared y las piezas de los mismos.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 12 de septiembre de 1950 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Poder; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 25 de noviembre de 1964.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti.
Cédula N° 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de Patente de Invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Imodco International Limited, sociedad organizada según las leyes de las Bahamas, domiciliada en Nassau, Bahamas, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 11 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Terminal Marino Sostenido por Flotadores, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América bajo el N° 2,894,268 por el término de 17 años a partir del 14 de julio de 1959. Dicha mejora fue patentada originalmente a nombre del inventor, Erwin S. Griebel, ingeniero, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Dover, New Jersey, y por cesiones sucesivas pasó a ser propiedad de la peticionaria, Imodco International Limited, según consta del documento de cesión que se acompaña, y a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado de patente en Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto por 11 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) copia de la patente Nº 2,894,268 del 14 de julio de 1959, de los Estados Unidos de América; e) documento de cesión; f) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 28 de octubre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles.

Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD de Patente de Invención.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con procedimiento para la preparación de esteroides 10Alfa y 9Beta, 10Alfa de las series Androstánica y Pregnánica, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Marco Cereghetti, Andor Furst y Gabriel Saucy, ciudadanos suizos, domiciliados en Suiza, y al señor Milan Radoje Uskokovic, ciudadano estadounidense, domiciliado en los Estados Unidos de América, químicos todos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) el Poder de la peticionaria será presentado oportunamente; sin embargo, si el Ministro objeta este proceder rogamos se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la cual será constituida inmediatamente (C. J. 441).

Panamá, 12 de noviembre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles.

Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al folio 104 asiento 104,638 del tomo 486 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentran inscrita la sociedad denominada Sestri, S. A.

Que al folio 506 asiento 113,062 del tomo 522 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita una copia de la escritura Nº 3658 de 18 de agosto de 1965 otorgada en la Notaría Tercera del Circuito por medio de la cual se protocolizaron los documentos relacionados con la Disolución de la Sociedad Sestri, S. A. Que dicha inscripción se practicó el día 27 de agosto de 1965. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 88270

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 329, Asiento 60,920 del Tomo 275 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Compañía Gloriana de Navegación, S. A.

Que al Folio 239, Asiento 116,109 del Tomo 529 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, Accionistas de Compañía Gloriana de Navegación, S. A. por el presente convienen en la disolución de dicha Sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 3337 de octubre 1º de 1965, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 7 de octubre de 1965.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 98624

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario Interino del Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio de este Edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes diez y siete (17) de diciembre próximo, para que, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en esta ejecución, perseguida por Ignacio Morales contra Florentino Adames, que se describe así:

"Una vaca color blanca, marcada en el pescuezo, lado derecho, con las letras C.L.D. y en el anca izquierda, con un monograma, la que ha sido calculada su arropaje, por peritos, en catorce (14) arrobas aproximadamente y con un valor de cien balboas (E.100.00). La vaca en su-basta, se encuentra en depósito donde Marco Batista, en San Antonio de Aserrío de esta jurisdicción.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor antes mencionado y para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día antes señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

La Concepción, 12 de noviembre de 1965.

El Secretario Interino,

Gilberto González U.

L. 2183

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario Interino del Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes veintisiete (27) de diciembre próximo, para que, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en esta ejecución por Juan Bautista Montero, contra Agapito Rivera, que se describe así:

"Tres quintales de tabaco de segunda calidad, valorado por peritos en la suma de sesenta balboas (B.60.00); 117 libras de tabaco de primera calidad, valorado en la suma de veinticinco balboas con setenta y cuatro centésimos (B.25.74). Estos artículos se encuentran en poder del depositario Rafael Morales en Salitral."

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor del avalúo y para habilitarse como postor, se requiere depositar en la Secretaría del Tribunal previamente, el 5% como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

La Concepción, 11 de noviembre de 1965.

El Secretario Interino,

Gilberto González U.

L. 2184

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

A, Rafael Angel Zúñiga Batista, que en la demanda ordinaria-nulidad de matrimonio propuesta por la señora Elyzabeth Maritza Núñez de Zúñiga en su contra, se ha dictado sentencia que en la fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara nulo el matrimonio civil que contrajeron Rafael Angel Zúñiga Batista y Elizabeth Maritza Núñez, el diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, ante el señor Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, que aparece inscrito en el tomo cincuenta y cuatro (54), de Matrimonios de la Provincia de Panamá, a folio cincuenta y ocho (58), como partida ciento diez y seis (116), y declara para los efectos de los artículos 119 y 132-A del Código Civil, que la cónyuge inocente no podrá contraer nuevas nupcias sino después de trescientos días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

Para los efectos del artículo 135 del Código Civil, remítase copia autenticada de esta sentencia al señor Fiscal del Circuito de Turno.

Remítase al señor Director General del Registro Civil, copia autenticada de esta sentencia, para su inscripción.

En vista de que el demandado Rafael Angel Zúñiga Batista reside en el Distrito de Zapote, San José, República de Costa Rica, en el edificio conocido como La Pulpería de Socorro Núñez, se comisiona a la autoridad judicial competente en ese país, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, para que se sirva notificarle esta sentencia. Líbrese el exhorto respectivo, con las inserciones necesarias.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl Gmo. López G.— (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Para que sirva de formal notificación al demandado quien se encuentra en rebeldía y no ha sido localizado en el lugar del juicio, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho donde permanecerá fijado por el término de veinte (20) días, y se entregan co-

pias a la parte demandante para su publicación, conforme al artículo 352 del Código Judicial.

Panamá, once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 5704

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 10-T

El suscrito, Administrador Provincial de Ingresos, en función de Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Guillermo Rodríguez, varón, mayor de edad, casado en el año de 1929, agricultor, con cédula de identidad personal número 4 AV-73-174, vecino de San Félix, Distrito de San Félix, solicita de esta Administración se le expida título de plena propiedad y por compra a la Nación, de un globo de terreno ubicada en la finca denominada Sitio o Hato de San Juan, Distrito de San Félix y de propiedad del Estado, con una superficie de 20 hectáreas con ciento noventa (190) metros cuadrados (20 hect. 190 m2) y con las siguientes linderos:

Norte: Cantera Interamericana con servidumbre de por medio.

Sur: Manglar.

Este: Manglar y Asunción Chacón.

Oeste: Francisca Rodríguez y Río Juay.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de 15 días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Félix, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes, para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 26 de agosto de 1965.

El Director Provincial de Ingresos,

ARAM OSIGIAN OBREGON.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 89219

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio,

CITA Y EMPLAZA

a la señora Juana Concepción viuda de Ríos, mujer, mayor de edad, panameña, natural de La Palma de Las Tablas, cuyo último domicilio fue la Calle "Pedro de Obarrio" número 1973, cuarto 12, altos, al lado de Pluma Comunal, en la ciudad de Panamá, de oficios domésticos y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días a contar de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el Juicio Civil ordinario sobre declaratoria de pertenencia, que en su contra han propuesto los señores Nicolás Augusto Jaén Córdoba y Daniel Jaén Henríquez por medio de su oposedado Licenciado Joaquín Luque Q.

Se advierte a la emplazada señora Juana Concepción viuda de Ríos que si no compareciere a este Tribunal dentro del término expresado, contados desde la última publicación de este Edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la secuela del juicio, hasta su terminación. (Artículos 412 y 473 del Código Judicial).

Las Tablas, septiembre 20 de 1965.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Rubén Anyulo.

L. 0536

(Única publicación)